



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 258-2021-TCE (Acumulada), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de junio de 2021.- Las 14h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- i) Razón de imposibilidad de citación, de 17 de junio de 2021 a las 11h30, a la ingeniera **VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ**, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; con el contenido del auto de admisión de 09 de junio de 2021, a las 11h56.
- ii) Razón de imposibilidad de citación de 21 de junio de 2021 a las 11h45, a la ingeniera **VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ**, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; con el contenido del auto de acumulación de 17 de junio de 2021, a las 13h06.

I.- ANTECEDENTES

1. Con auto de 9 de junio de 2021, a las 11h56, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa, dispuso:

“PRIMERO.- De la causa Nro. **261-2021-TCE**, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. **258-2021-TCE**, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento **LIBERTAD ES PUEBLO**, Lista 9, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019.

Conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que establece:





CAUSA No. 258-2021-TCE
(Acumulada)

“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”

Se procede a la **ACUMULACIÓN** de la causa **Nro. 261-2021-TCE**, a la causa Nro. **258-2021-TCE**, para que se tramiten en un solo expediente, y en adelante se la identificará con el **Nro. 258-2021-TCE (Acumulada)**.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme consta en la denuncia y escrito de aclaración presentados por el denunciante, **CÍTESE, a la ingeniera VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ**, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, en la dirección:

“calles Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), y frente a la Escuela Luis Aurelio Gonzalez, perteneciente al cantón Guaranda, provincia Bolívar (...)”.

Con el contenido del presente auto, al que se adjuntará copia certificada de la denuncia y del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital.

Una vez citada a la presunta infractora, se procederá a convocar a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de conformidad a lo establecido al artículo 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. (...)”

2. El 17 de junio de 2021, a las 11h30, el señor Daniel Gallegos Herrera, Notificador – Citador de este Tribunal, procede a sentar razón de imposibilidad de citación a la presunta infractora, en la dirección señalada en auto de admisión de 09 de junio de 2021, a las 11h56, al respecto manifiesta que *“al llegar al lugar antes indicado y luego de haber realizado todas las averiguaciones, me fue imposible proceder con la **citación** por cuanto nadie supo darme información sobre la **ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez**”.*
3. Con auto de 17 de junio de 2021, a las 13h06, el suscrito juez, dispuso:



**CAUSA No. 258-2021-TCE
(Acumulada)**

"(...) PRIMERO.- ACUMULAR las causas Nro. **257-2021-TCE, 264-2021-TCE, 262-2021-TCE, 256-2021-TCE, 260-2021-TCE, 263-2021-TCE**, a la causa **Nro. 258-2021-TCE (Acumulada)**, para que se tramiten en un solo expediente; en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento **LIBERTAD ES PUEBLO**, Lista 9, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades de: (...)

(...) SEGUNDO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE, a la ingeniera VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ**, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, en la dirección:

"calles Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), y frente a la Escuela Luis Aurelio Gonzalez, perteneciente al cantón Guaranda, provincia Bolívar (...)"

Con el contenido del presente auto, al que se adjuntará copias certificadas de las denuncias, de los escritos de aclaración (según corresponda); y, el expediente en formato digital.

Una vez citada la presunta infractora, se procederá a convocar a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de conformidad a lo establecido al artículo 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. (...)"

4. El 21 de junio de 2021, a las 11h45, el señor David Antonio Bolaños Naranjo, Notificador – Citador de este Tribunal, procede a sentar razón de imposibilidad de citación a la presunta infractora, en la dirección señalada en auto de acumulación de 17 de junio de 2021, a las 13h06, al respecto manifiesta que "al llegar al lugar antes indicado y luego de haber realizado todas las averiguaciones, me fue imposible proceder con la **citación** por cuanto nadie supo darme información sobre la **ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez**".

Con estos antecedentes, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En razón de la imposibilidad de citación a la ingeniera **VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ**, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, en el lugar dispuesto en auto de admisión de 09 de junio de 2021, a las 11h56 y





CAUSA No. 258-2021-TCE
(Acumulada)

en auto de acumulación de 17 de junio de 2021, a las 13h06, en los que se señaló la dirección que consta en el escrito de denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la denunciada, en el término de dos (2) días, el denunciante señale nuevo lugar donde se citará a la presunta infractora.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

- a) **AL DENUNCIANTE, INGENIERO FABIÁN PAÚL CÁRDENAS PAZMIÑO**, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su patrocinador, en los correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com y romuloaiza@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Andrea Poveda Camacho, secretaria relatora titular de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 28 de junio de 2021.

Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA

